

PROYECTO DE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMOVPAUTE – EP EN EL CANTÓN PAUTE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgan a los Gobiernos Autónomos Municipales, la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de los límites su territorio cantonal, aspecto que se cristaliza en la legislación nacional que regula el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, tendientes a efectivizar el contenido de los derechos garantizados en la carta magna.

En el marco legal nacional vigente, las competencias nacen y deberán desarrollarse en forma ordenada y progresiva, conforme a su capacidad operativa, observando las políticas y estrategias nacionales para la gestión en el territorio y adoptando mecanismos de cooperación y colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para el ejercicio oportuno de dicha competencia y de esa forma ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos y tutelar los derechos ciudadanos de los habitantes de sus cantón, contribuyendo de esta manera a la gestión del Estado en el marco del Buen Vivir. La contaminación atmosférica tiene consecuencias en la calidad de vida y la salud de la población, es por esta razón que organismos como la Organización Mundial de la Salud consideran fundamental que los gobiernos competentes atiendan esta problemática con el fin de mitigar la contaminación ambiental producida por emisiones atmosféricas de fuentes móviles.

Consecuentemente los GAD municipales están obligados a tutelar el derecho a la prestación de servicios públicos oportunos y de calidad, con eficiencia y eficacia en beneficio de los usuarios. En este mismo contexto los ciudadanos adquieren obligaciones con respecto al principio de corresponsabilidad social y ambiental, participación ciudadana de mantener u automotor en óptimas condiciones y sin infringir los criterios técnicos de contaminación y emisión de gases.

En la actualidad, se busca superar la revisión visual de los vehículos, y para ello los GAD Municipales cuya capacidad operativa lo permita, inician el proceso de migrar hacia una Revisión Técnica Vehicular, como es el caso de nuestro cantón. Con ello se busca mitigar los efectos nocivos de los vehículos hacia el medio ambiente, por las emisiones de CO2 y además buscando influir directamente en los índices de siniestralidad en el país, con la revisión mecánica y del estado de componentes de un vehículo, contribuyendo a tener vías más seguras y un tránsito y transporte más seguros.

En este contexto, la Empresa de Movilidad Paute – EP EMOVPAUTE-EP, ha suscrito el Contrato de Consultoría CD-03-EMMETT EP 2019, para el "Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular para el Cantón Paute", con el objetivo de

la implementación de un centro de revisión y control vehicular, iniciativa enfocada hacia reducir los gases contaminantes que generan los vehículos y a que sus propietarios mantengan sus automotores en óptimas condiciones de funcionamiento, permitiendo de esta manera obtener condiciones adecuadas de circulación, que garanticen la seguridad de conductores, ocupantes y ciudadanos; y cumplir con la revisión técnica vehicular requerimiento obligatorio para poder matricular su vehículo y circular tranquilamente dentro y fuera del cantón.

Es por lo expuesto, que la Ordenanza que se presenta, desarrolla y constituye la aplicación y adecuación de la normativa seccional con los que se regula en adelante, la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Cantón Paute.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados ostentan autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 *Ibídem*, establece que los gobiernos autónomos descentralizados poseen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Ley Suprema atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia consistente en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ostentan competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento a la mencionada norma;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC2012, de 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, los artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización (COOTAD), prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en el punto QUINTO DE LA SESIÓN 07-EMMETT-EP-2022, del 14 de diciembre del 2022, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute EMOVPAUTE – EP, conoció el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMOVPAUTE – EP EN EL CANTÓN PAUTE.

Que, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación a la Ilustre Municipalidad del Cantón Paute le corresponde regular la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Paute, y establecer las tasas por los productos y servicios provistos por la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute EMOVPAUTE – EP.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMOVPAUTE – EP EN EL CANTÓN PAUTE.

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Paute; así como establecer las tasas por los productos y servicios provistos por la Empresa de Movilidad Paute-EP EMOVPAUTE – EP.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Artículo 2.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Actualización de datos:** Son los procesos relacionados a la corrección o actualización de los registros de la Base Única Nacional de Datos, debido a inconsistencias verificadas a través de documentación de respaldo.
2. **Adhesivo de revisión vehicular:** Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor.
3. **Baja de vehículo:** Procedimiento mediante el cual se inactiva un vehículo del registro de la base única nacional de Datos, este proceso es definitivo y no podrá ser reversado. Esta transacción da de baja tanto al vehículo como al número de placa asignado.
4. **Bloqueo de vehículos:** Entiéndase como bloqueo cualquier impedimento para realizar el proceso anual de matriculación.
5. **Cambio de características de los datos de un vehículo:** Es el proceso por medio del cual el usuario o propietario del vehículo solicita los cambios de características de los datos de un vehículo registrados en la Base Única Nacional de Datos y que difieren con las características físicas actuales del vehículo, pero que no alteran o modifican las condiciones dimensionales, técnicas, estructurales o mecánicas del vehículo. En este proceso se consideran los siguientes escenarios según las nuevas características del vehículo que se vayan a registrar: a) Cambio de Tipo de Vehículo conforme a la norma INEN vigente; b) Cambio de Número de Pasajero; c) Cambio de Carrocería; d) Cambio de Color; y, e) Cambio de Motor.
6. **Cambio de servicio:** Se refiere a la variación en el tipo de servicio o uso que va a tener un vehículo conforme la normativa aplicable.
7. **Catastro Vehicular:** Registro de unidades autorizadas en la jurisdicción cantonal ordenando en forma secuencial para identificar las unidades que prestan servicios de transporte público y comercial.
8. **Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV):** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y cuentan con la autorización de la autoridad competente.
9. **Certificado de poseer vehículo:** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observa la propiedad de vehículos registrados.
10. **Certificado único vehicular (CUV):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos en el que se observaran todas las características inherentes a un vehículo. Las entidades u organismos del Estado están exentas del pago de la tasa, previo requerimiento de autoridad competente.
11. **Copias certificadas:** Entiéndase como copia certificada de documentos del vehículo, a las certificaciones que sobre algún trámite, pueda conceder la EMOVPAUTE – EP.
12. **Credencial de gestores autorizados:** Documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente.
13. **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

14. **Desbloqueo de vehículos:** Entiéndase como desbloqueo la supresión de dicho impedimento.
15. **Documento habilitante de matriculación vehicular:** Documento habilitante emitido por la EMOVPAUTE – EP en los casos establecidos en la normativa jurídica aplicable.
16. **Impuesto a los vehículos (rodaje):** Es el impuesto a los vehículos que se calcula a partir del avalúo de éstos registrado en el Servicio de Rentas Internas.
17. **Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.
18. **Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
19. **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y la Autoridad de Tránsito Municipal así lo establezca en los respectivos actos jurídicos.
20. **Pliego Tarifario de Tasas:** Es el listado detallado de los servicios, productos y trámites que prestará la EMOVPAUTE – EP con las respectivas tasas que fija el Ilustre Concejo Cantonal de Paute.
21. **Deshabilitación vehicular:** Es el proceso mediante el cual un vehículo con placas de alquiler deja de constar dentro del permiso/contrato de operación, permitiendo un plazo para la habilitación de otra unidad.
22. **Habilitación vehicular:** Se denomina así al proceso que se lleva a cabo para habilitar un vehículo en un permiso/contrato de operación, siempre que el socio/accionista tenga cupo y haya estado habilitado con anterioridad en dicho permiso/contrato de operación.
23. **Incremento de cupo:** Documento necesario para habilitar unidades de acuerdo a la demanda insatisfecha determinada, sirve para mantener el equilibrio entre la oferta y demanda.
24. **Permiso/Contrato de operación:** Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad.
25. **Resolución de renovación del Permiso/Contrato de operación:** Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias para continuar con la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad.
26. **Resolución de cambio de socio y vehículo:** Es el proceso en el cual se deshabilita un socio/accionista con su vehículo y se habilita otro socio/accionista con su respectiva unidad, en observancia de no incrementar el parque automotor de servicio público/comercial.
27. **Título Habilitante:** Son los instrumentos legales mediante los cuales la EMOVPAUTE – EP, en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial

en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar-Institucional, etc.

28. **Revisión Técnica Vehicular (RTV):** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Paute, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.
29. **Trámite de placas nuevas o duplicados:** Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso.
30. **Transferencia de dominio Vehicular:** Son los modos de transferir la propiedad de un vehículo, verificándose sus causas y requisitos, siendo su producto final la emisión de la matrícula a nombre del nuevo propietario.
31. **Validación:** Inspección y evaluación final de los hechos o sucesos relacionados al cumplimiento de las medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad en cumplimiento a los sistemas de transporte.
32. **Verificación de chasis y motor:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor o chasis del vehículo.
33. **Verificación de chasis:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del chasis del vehículo.
34. **Verificación de motor:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor del vehículo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en la circunscripción territorial del cantón Paute.

Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Paute y/o acudan a recibir los servicios brindados por la EMOVPAUTE – EP, así como también, respecto a todos los trámites relacionados con los servicios de control del tránsito y movilidad que preste o eventualmente llegue a prestar la EMOVPAUTE – EP.

Artículo 4.- Organismo Responsable. - La gestión y control de los productos y servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la EMOVPAUTE – EP, Institución que ejecutará todas las atribuciones inherentes a la gestión del Servicio de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular cuya prestación la efectuará por sí misma o por intermedio de un delegatario u operador, contratado a través de los mecanismos que establece la Ley.

TITULO II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I REGULACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5.- Alcance de los servicios. - Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Paute, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Carácter Obligatorio de la RTV. - La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular del cantón Paute, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en el cantón Paute.

No podrán circular dentro del cantón Paute, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la EMOVPAUTE – EP u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón Paute.

Artículo 7.- Normas Técnicas Aplicables. - La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; los reglamentos y normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la EMOVPAUTE – EP, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la EMOVPAUTE – EP considere de aplicación necesaria.

Artículo 8.- Matriculación. - Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la EMOVPAUTE – EP, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en Sección de documentos habilitantes del vehículo - Matriculación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 9.- Objetivos RTV. - Los objetivos fundamentales de la Revisión Técnica Vehicular son:

- a) Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
- b) Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
- c) Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
- d) Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
- e) Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
- f) Reducir las emisiones contaminantes; y,
- g) Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Artículo 10.- Elementos de la RTV. - La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminante o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que determine la EMOVPAUTE – EP.

Parágrafo 1o.

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Artículo 11.- Legalidad. - Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo 2do.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Artículo 12.- Revisión Mecánica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Paute, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 13.- Revisión Técnica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos y procedimientos que expida para el efecto la EMOVPAUTE – EP o el Ilustre Concejo Cantonal de Paute.

Parágrafo 3o.

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

Artículo 14.- Objeto del control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por la EMOVPAUTE – EP, y que forman parte de la revisión técnica vehicular.

Artículo 15.- Normas que se incorporan. - Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas del Capítulo II “De la Contaminación por Emisión de Gases de Combustión” del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; así como el Capítulo XII "Del Control de Ruido" y Capítulo XIII "Control de Emisión de Gases Contaminantes" del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular vigente.
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente;
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la EMOVPAUTE – EP, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base en las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la EMOVPAUTE – EP considere de aplicación necesaria.

Parágrafo 4o.

De los métodos de control de la contaminación ambiental

Artículo 16.- Control de emisiones. - El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia, como lo son:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202-2013: "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre".
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203-2013 "Medición de Emisiones de Gases de Escape en Motores de Combustión Interna".
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2204-2017 " Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres que Emplean Gasolina".
- d) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2207-2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel".
- e) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349-2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos".

Artículo 17.- Medición de la calidad del aire. - La Empresa en coordinación con la Dirección General de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad del Cantón Paute, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Parágrafo 5o.

Del control de ruido

Artículo 18.- Normas sobre ruido. - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente, así como los parámetros y decibeles máximos establecidos por la EMOVPAUTE – EP, así como las que a futuro se dispongan respecto Control de Ruido, dentro del procedimiento de Revisión Técnica Vehicular.

Parágrafo 6to.

De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial

Artículo 19.- Idoneidad. - Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Paute, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la EMOVPAUTE – EP, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen; y, los demás que se reformen o se actualicen.

Capítulo III Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 20.- Oportunidad para RTV. - Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV dentro del periodo anual de matriculación. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retirado de circulación previo cumplimiento del debido proceso. Las revisiones ordinarias serán totales, y las revisiones excepcionales serán parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros. Para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 4 oportunidades de RTV, se considerarán en conjunto aquellas totales y parciales.

En caso de que un vehículo no se presente dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la revisión técnica vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 26).

Artículo 21.- Resultados. - Una vez finalizada la RTV, y obtenidos los resultados finales de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) se calificará las mismas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.

b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Artículo 22.- Aprobación de RTV. - En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la EMOVPAUTE – EP entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Artículo 23.- No Aprobación de RTV. - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Artículo 24.- Emisión de certificados. - Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la EMOVPAUTE – EP, y firmado por parte del funcionario afín, y/o el Jefe del CRTV de ser el caso.

Artículo 25.- Segunda Revisión. - Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por

segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el valor de la tasa y la nueva revisión técnica vehicular será integral.

Artículo 26.- Tercera Revisión. - De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Artículo 27.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo al pago del total de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Artículo 28.- Contabilización de las RTV. - Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período. Si un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular dentro del periodo fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón Paute y será sujeto de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Artículo 29.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

1. **Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían,

posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

2. **Defectos Tipo II.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

3. **Defectos Tipo III.-** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 30.- Acumulación de defectos. - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que de acuerdo al criterio del revisor y si se tratase de defectos en la misma categoría, se establecerá que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II se equipara a un defecto Tipo III.

Artículo 31.- Calificación de los defectos. - La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 32.- Umbrales sobre Defectos. -Los umbrales de aprobación serán fijados por la EMOVPAUTE – EP de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

Capítulo V

Periodicidad y Calendario

Artículo 33.- Periodicidad. - Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y/o su año de fabricación corresponda al año en curso o al siguiente, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Artículo 34.- Calendario de revisión. - La revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO	TODOS	
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	-
DICIEMBRE	TODOS CON MULTA	

TITULO III

Tasas por Productos y Servicios

Artículo 38.- Tabla de costos por Productos y Servicios. - Los productos y servicios a prestarse por la EMOVPAUTE – EP, sea directamente o por medio de un delegatario u operador de servicios públicos, estarán gravados con las tasas y valores descritos a continuación, sin perjuicio de aquellas que a futuro emita el Concejo Municipal de Paute en forma de una Tabla de costos por Productos y Servicios al respecto.

REVISION TECNICA VEHICULAR	
Liviano particular	\$ 19.90, correspondiente al 4,68% del SBU.
Motocicletas	\$ 11.90, correspondiente al 2,80% del SBU.
Taxis	\$ 9.90, correspondiente al 2.32% del SBU.
Transporte Mixto	\$ 12.90, correspondiente al 3.03% del SBU.
Bus escolares	\$ 12.90, correspondiente al 3.03% del SBU.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Trámites realizados por Terceras personas: Los trámites relacionados con los procesos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación que se mencionan pueden ser gestionados por una tercera persona; para lo cual se requerirá: Si es un familiar, una carta firmada de autorización simple, con copia de los documentos de identidad de las personas, y si es un tercero no familiar una carta de autorización notariada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia en el momento en que la Autoridad Nacional de Tránsito disponga el cese de la revisión visual de automóviles, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
